

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1990/1991.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalado por la Orden de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22123 *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se resuelve revisar y actualizar la Orden de Clasificación del Centro privado de Bachillerato «Es Liceu», de Pont D'Inca-Marratxi (Balears).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Antonio Marina Miguel, en su calidad de Presidente de la Cooperativa titular del Centro privado de Bachillerato «Liceu Balear», de Pont D'Inca-Marratxi (Balears), con fecha 18 de junio de 1990, en solicitud de autorización de cambio de denominación del mismo:

Resultando que el Centro fue clasificado, con carácter provisional, en la categoría académica de homologado por Orden de 14 de abril de 1986, con la denominación anteriormente citada:

Resultando que la Dirección Provincial de Baleares ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada del informe del Servicio correspondiente en 4 de julio de 1990.

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los Centros docentes no estatales, y demás disposiciones complementarias:

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, en 27 de junio de 1990, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión del cambio de denominación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Baleares. Municipio: Marratxi. Localidad: Pont D'Inca. Denominación: «Es Liceu». Domicilio: Calle Cabana, 31. Titular: CODEPPA. Clasificación con carácter provisional como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, cambio de denominación (antes «Liceu Balear»), y modificándose, en tal sentido, la Orden de 14 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22124 *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se resuelve revisar y actualizar la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Nuestra Señora de Altgracia», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Tomás Ortiz García, en representación de la Sociedad titular del Centro privado de Bachillerato «Nuestra Señora de Altgracia», de Madrid, con fecha 16 de mayo de 1990, en solicitud de autorización de ampliación de una unidad:

Resultando que el Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 22 de abril de 1980 («Boletín Oficial del

Estado» de 19 de junio), con tres unidades y 105 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Ordenes de 3 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y 6 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), quedando fijada su capacidad por esta última en cinco unidades y 170 puestos escolares:

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los servicios correspondientes en 16 de julio de 1990.

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, y demás disposiciones complementarias:

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones, en 2 de julio de 1990 y 27 de junio de 1990, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de Altgracia». Domicilio: Calle Segre, 5, y calle Jarama, 8 y 10. Titular: «Colegios Altgracia, Sociedad Anónima». Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con seis unidades y capacidad para 200 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación de su capacidad y modificándose, en tal sentido, la Orden de 6 de octubre de 1989.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22125 *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se resuelve no autorizar el cambio de domicilio y ampliación de unidades solicitado por el Centro privado de Educación Especial Básica «Gaspar Hauser», de Palma de Mallorca (Balears).*

Examinado el expediente promovido por la representante legal del Centro privado de Educación Especial Básica para niños autistas «Gaspar Hauser», sito en calle Montesión, número 13, de Palma de Mallorca (Balears), en solicitud de ampliación de la autorización con cuatro nuevas unidades y cambio de domicilio a la calle Son Armadams, número 16, del mismo municipio:

Resultando que por Orden de 1 de febrero de 1982 el Centro fue autorizado para dos unidades de autistas. Posteriormente por Resolución de 7 de marzo de 1985 fue autorizada una unidad más, quedando constituido con un total de tres y capacidad para 15 puestos escolares:

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Baleares siendo informado desfavorablemente por la Unidad Técnica de Construcción en fechas 31 de enero de 1989 y 20 de diciembre de 1989, así como por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar el 16 de febrero pasado, debido a que las nuevas instalaciones propuestas no reúnen los requisitos exigidos por la normativa vigente:

Resultando que con fecha 18 de junio de 1990 se concedió por la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, de la Dirección General de Centros Escolares, plazo de alegaciones a la titularidad del Centro;

Resultando que con fecha 16 de julio de Dirección Provincial remite escrito de alegaciones presentado el día 13 del mismo mes sin que éste modifique sustancialmente las causas que dieron lugar al informe desfavorable emitido tanto por la Unidad Técnica de Construcción como por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), las Ordenes de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) y 30 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero),

Este Ministerio ha dispuesto:

No autorizar el cambio de domicilio y ampliación de unidades solicitado por el Centro «Gaspar Hauser», de la calle Montesión, número 13, de Palma de Mallorca, por no reunir el requisito relativo a las instalaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación.

Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2.º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22126 *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «El Solar», sito en calle Adarzo, 116, de Santander (Cantabria).*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del Centro docente privado denominado «El Solar», sito en Santander (Cantabria), con domicilio en calle Adarzo, 116, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cantabria, de fecha 10 de junio de 1983;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 29 de junio de 1990, y la Unidad Técnica de Construcciones, con fecha 12 de julio de 1990, informan favorablemente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares, con fecha 13 de julio de 1990, para la autorización de un Centro de Educación Preescolar;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «El Solar», sito en calle Adarzo, 116, de Santander (Cantabria), con dos unidades de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, a razón de 40 puestos escolares por unidad, y cuya titularidad la ostentará doña Luz Begoña Diego Noriega. La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22127 *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se resuelve autorizar el cese de actividades al Centro especializado de COU «López Román», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por don Francisco Brihuega García, en su calidad de Director del Centro especializado de COU «López Román», sito en la calle San Onofre, número 2, de Madrid, en 28 de junio de 1990, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición en 11 de julio de 1990;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y demás legislación complementaria aplicable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro especializado de COU que a continuación se detalla:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «López Román». Domicilio: Calle San Onofre, número 2.

Se autoriza el cese de actividades como Centro de COU al finalizar el curso 1989/1990, anulándose, a partir de ese momento, su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22128 *ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se modifica la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de Fátima», de Madrid.*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado dependiente del Centro privado «Nuestra Señora de Fátima», sita en calle Manuel Muñoz, número 30, de Madrid, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a las profesiones de Comercial, Secretariado, Delineante y Operador de Laboratorio, que la Sección no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1989/90, aportados por la Entidad titular de la Sección;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Madrid, y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 8 de mayo de 1990.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de Fátima», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, rama Administrativa y Comercial, profesiones Comercial y Secretariado; rama Delineación, profesión Delineante; rama Química, profesión Operador de Laboratorio, que la Sección no imparte.

Los datos y composición resultante de la citada Sección será la siguiente:

Denominación: Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de Fátima». Localidad: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Calle Manuel Muñoz, número 30. Persona o Entidad titular: Congregación Clérigos de San Viator. Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Rama Electricidad, profesión Electrónica. Capacidad máxima autorizada: 160 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.